



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 - 2007- MPH/A

Ayacucho,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

POR CUANTO:

VISTO,

El Acuerdo de Concejo N° 030-2007-MPH/CM, mediante el cual se aprueba el proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Conformación, Organización y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP).

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, aprueban la Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, estableciendo que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, los Artículos 17° y 42°, inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos. También en la gestión pública, garantizando y canalizando el acceso de todos (as) los (as) ciudadanos (as) en la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los referidos mecanismos para la participación de la comunidad en la gestión municipal;

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Económica, Política y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, los Artículos 98° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Provincial, como órganos consultivos, de coordinación, así como de concertación de las autoridades municipalidades electas y los representantes de la sociedad civil;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL (CCLP).**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Reglamentaria sobre la conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la misma que consta de Cuatro (04) Títulos, Trece (13) Capítulos, Cuarenta y Cinco (45) Artículos, Tres (03) Disposiciones Finales y Una (01) Disposición Transitoria que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Municipal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Subgerencia de Participación Vecinal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación y en el mural de publicaciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a cargo de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

POR TANTO:

A NOMBRE DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUAMANGA

MANDO SE REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL (CCLP) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

TÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza municipal establece y regula los diversos mecanismos y procedimientos a través de los cuales se conforma, organiza y funciona el Consejo de Coordinación Local (CCLP) de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO 2°.- DE LAS DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará:

- a) **Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP).**- Es un órgano de consulta, coordinación y concertación de la Municipalidad, conformado por autoridades municipales electas y representantes de la sociedad civil, con el objeto de promover el desarrollo integral de su ámbito territorial.
- b) **Organización de la Sociedad Civil.**- Es toda forma organizativa o asociativa de personas naturales o jurídicas, o de ambas, excepto las que pertenezcan al sector público, que se constituyen o trabajan dentro del ámbito territorial municipal, por su libre decisión y bajo las formas previstas por Ley o de hecho. A través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, del desarrollo individual, colectivo y el de su localidad.
- c) **Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales.**- Registro Municipal de organizaciones sociales y vecinales de la provincia de Huamanga, organizado con arreglo al numeral 5.3 del inciso 5 del Art. 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Tiene el propósito de promover su acceso y participación a las distintas acciones municipales de bienestar y desarrollo para la provincia.
- d) **Representante de la Sociedad Civil.**- Es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local.
- e) **Presupuesto Participativo.**- Proceso que cuenta con la participación de la sociedad organizada, mediante el cual se definen prioridades y se generan compromisos de los agentes participantes, sobre las acciones a implementar en el nivel local para la consecución de los objetivos estratégicos del desarrollo.
- f) **Plan de Desarrollo Concertado.**- Instrumento orientador del desarrollo local y del presupuesto participativo, que se expresa en un documento que contiene los acuerdos sobre la visión de desarrollo y objetivos estratégicos de la comunidad, en concordancia con los planes sectoriales y nacionales del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

- g) **Delegado(a)-Elector(a).**- Es aquel ciudadano(a) expresamente autorizado(a) por el máximo órgano de aquellas organizaciones debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales de la Municipalidad, a efectos de participar en su representación, así como ejercer el derecho de elegir y ser elegido en el proceso electoral de los representantes de la sociedad civil ante el CCLP.
- h) **Candidato(a).**- Delegado-elector nominado como candidato en la elección para los representantes de la sociedad civil ante el CCLP.
- i) **Personero Electoral.**- Es el ciudadano que representa al candidato o lista de candidatos en el proceso de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCLP.
- j) **Padrón Electoral.**- Es la lista que contiene el conjunto de Delegados-Electores representantes de las organizaciones de la sociedad civil del ámbito territorial de la Municipalidad, en el que consta por lo menos su nombre, identificación y domicilio; así como la denominación social y domicilio de la organización a la que representa.
- k) **Asamblea Provincial.**- Está integrada por todos los delegados-electores de las organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditados conforme al Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales del ámbito territorial de la Municipalidad, Se reúne a solicitud del CCLP y a efectos de promover acciones referidas al Plan de Desarrollo Concertado o del Presupuesto Participativo de la Provincia u otras que le encargue el Concejo Municipal.
- l) **Agentes Participantes.**- Son aquellas personas naturales o jurídicas que participan, por lo menos con derecho a voz, durante el proceso de conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial.

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL

El Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se constituye conforme a lo establecido en:

- a) Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, reformada mediante Ley N° 27680, publicada el 07.03.2002.
- b) Artículos 17° y 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, publicada el 17.07.2002.
- c) Artículo 7°, Título VII (Art. 97° y siguientes) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, publicada el 27.05.2003.
- d) Artículo 4° de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, publicada el 08.08.2003.
- e) Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo N° 171-2003-EF, del 25.11.2003.
- f) Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley N° 26300, publicada el 03.05.1994.
- g) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, publicada el 11.04.2001.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

TITULO II
DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARTICIPANTES Y DE SUS
DELEGADOS(AS) - ELECTORES (AS)

CAPÍTULO I

DE LAS ORGANIZACIONES PARTICIPANTES

ARTÍCULO 4°.- DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Se consideran organizaciones de la sociedad civil a todas aquellas organizaciones comprendidas en la relación que a continuación se señala:

- a) Organizaciones Sociales de Base
- b) Comunidades Campesinas y Nativas
- c) Asociaciones diversas
- d) Organizaciones de Productores
- e) Gremios Empresariales
- f) Gremios Profesionales
- g) Gremio de Trabajadores
- h) Universidades
- i) Juntas u Organizaciones Vecinales
- j) Organizaciones del Medio Ambiente
- k) Organizaciones del Adulto Mayor
- l) Organizaciones de las Personas con Discapacidad
- m) Organizaciones Juveniles
- n) Organizaciones Culturales
- o) Organizaciones Estudiantiles
- p) Organizaciones Religiosas
- q) Organizaciones Educativas
- r) Organizaciones Deportivas
- s) Organizaciones de Mujeres
- t) Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo
- u) Otras Organizaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- DE LAS ORGANIZACIONES PARTICIPANTES

Para participar del proceso de conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Huamanga, bastará que las organizaciones señaladas en el artículo anterior se encuentren debidamente inscritas en el "Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales" de la Municipalidad, debiendo además acreditar al Delegado - Elector que las representará.

CAPITULO II
DE LA INSCRIPCION DE LOS DELEGADOS - ELECTORES

ARTÍCULO 6°.- DE LOS DELEGADOS-ELECTORES

Los Delegados-Electores representan a las organizaciones de la sociedad civil debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales de la Municipalidad, a efectos de ejercer el derecho de elegir y ser elegido en la elección de sus representantes ante el CCLP. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

ARTÍCULO 7°.- DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS ELECTORES

Para acreditar al Delegado-Elector de las organizaciones debidamente inscritas en el "Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales" de la Municipalidad se requiere presentar:

- a) Solicitud de Inscripción por parte de la organización, suscrita por su representante legal, señalando nombre, identificación y domicilio del Delegado- Elector.
- b) Acta de Elección del Delegado Elector.
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del Delegado Elector.
- d) Declaración Jurada del Delegado-Elector que acredite residencia en su distrito y de no tener condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso.

ARTÍCULO 8°.- DEL PROCEDIMIENTO Y APROBACION DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS (AS) ELECTORES (AS)

Las organizaciones de la sociedad civil presentarán la solicitud de acreditación de su Delegado-Elector ante la Mesa de Partes de la Municipalidad, como máximo treinta (30) días calendarios antes del vencimiento del mandato del CCLP en ejercicio. Estas solicitudes de inscripción serán difundidas oportunamente por la Municipalidad, siendo la Subgerencia de Participación Vecinal, la encargada de emitir observaciones o pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de presentadas las solicitudes; caso contrario la inscripción se entenderá por aprobada automáticamente.

ARTÍCULO 9°.- DE LAS SUBSANACIONES DE LAS INSCRIPCIONES

Las inscripciones materia de observaciones, podrán subsanarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de notificadas por la Municipalidad. Vencido este plazo, el funcionario responsable expedirá la resolución correspondiente, determinando así la procedencia o improcedencia de dicha inscripción.

ARTÍCULO 10°.- DE LAS IMPUGNACIONES A LAS RESOLUCIONES! SOBRE INSCRIPCIONES

Contra las resoluciones sobre la procedencia o improcedencia de las inscripciones de Delegados (as) Electores (as), podrá presentarse en última instancia, el Recurso de Apelación. Éste deberá ser resuelto por el funcionario superior jerárquico de la instancia que emitió la resolución apelada, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de presentada la impugnación. Caso contrario, la inscripción se entenderá por aprobada automáticamente.

TITULO III

DEL PROCESO ELECTORAL DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLP

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTÍCULO 11°.- DE LA CONVOCATORIA

El proceso de conformación del Consejo de Coordinación de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se inicia con la convocatoria a las elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el CCLP. Será efectuado mediante Decreto de Alcaldía a publicarse en el Diario de mayor circulación del ámbito y en las instalaciones de la municipalidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 12°.- DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral para la elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCLP, estará conformado por tres (03) miembros: un (01) representante del Alcalde, un representante de los Colegios Profesionales un (01) representante de la Sociedad Civil de la correspondiente jurisdicción.

Todos serán propuestos por los titulares de sus entidades de origen y designados mediante Decreto de Alcaldía dentro de los quince (15) días calendario de efectuada la convocatoria, luego de lo cual deberán instalarse inmediatamente. Los cargos del Comité Electoral son: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, los cuales se elegirán internamente.

ARTICULO 13°.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e impugnables. Sus funciones y atribuciones para la elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCLP, son las siguientes:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral, así como actuar el día de la elección, en calidad de miembros de la(s) mesa(s) de sufragio correspondiente(s).
- b) Resolver las tachas contra el padrón electoral, así como difundir y disponer la publicación del mismo.
- c) Aprobar y difundir el cronograma electoral.
- d) Aprobar y resolver la inscripción y retiro de los candidatos, así como todo tipo de impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- e) Preparar los diseños y formatos de cédulas, además los documentos que se requieran para el proceso electoral.
- f) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- g) Redactar y suscribir el acta del proceso electoral.
- h) Proclamar y otorgar credenciales a los candidatos que resulten electos.
- i) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.
- j) Administrar e impartir justicia electoral.

CAPÍTULO III
DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 14°.- DEL PADRÓN ELECTORAL

El Padrón electoral está conformado por el conjunto de Delegados-Electores hábiles y debidamente inscritos. La Subgerencia de Participación Vecinal como encargada de la inscripción de los Delegados-Electores, será la responsable de pre-publicar dicho padrón en la misma forma dispuesta por el Art. 110 de la presente ordenanza municipal y en la página web de la Municipalidad dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la publicación de la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 15°.- DE LAS TACHAS CONTRA EL PADRÓN ELECTORAL

Las tachas constituyen la censura contra cualquiera de los Delegados-Electores confortantes del Padrón Electoral, es presentada por cualquier ciudadano dentro de los cinco (05) días hábiles de pre-publicado el padrón; se fundamenta en la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

perdida del ejercicio de la capacidad civil de los delegados-electores o en la omisión y/o comisión de irregularidades por parte de estos o las organizaciones a las que representan, respecto de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la presente ordenanza municipal.

El Comité Electoral, contando con el apoyo logístico de la Municipalidad, correrá traslado a la otra parte dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la tacha, otorgándole como máximo un plazo de tres (03) días hábiles para presentar sus descargos; luego de lo cual deberá resolver la tacha dentro de los dos (02) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 16°.- DE LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO

Dentro de los tres (03) días de resueltas la totalidad de las tachas presentadas contra el padrón electoral, el padrón definitivo será inmediata y obligatoriamente publicado por la Municipalidad, en la forma dispuesta por el Art. 15° de la presente ordenanza municipal.

CAPÍTULO V

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 17°.- DE LA INSCRIPCIÓN

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente entre los Delegados-Electores legalmente acreditados. Para inscribirse como candidatos(as) a representantes de la sociedad civil ante el CCLP, los Delegados-Electores deberán presentar individualmente su postulación ante el Comité Electoral (Deberán conformar listas de candidatos en el número que determine el Comité Electoral).

Presentarán su postulación, representados por un Personero Electoral, conforme a los plazos establecidos en el cronograma electoral, luego de lo cual se les asignará un número de acuerdo al orden de presentación de su inscripción, quedando habilitadas las inscripciones.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 18°.- DE LA ASISTENCIA TÉCNICA, SUPERVISIÓN Y OBSERVACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

El Comité Electoral coordinará con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a efectos de que puedan brindar asistencia técnica para la planificación, organización y ejecución del proceso electoral. También coordinará con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) a fin de que preste adecuada supervisión al proceso, además con la Defensoría del Pueblo (DP) con el objeto de que participe como observador. Asimismo podrá gestionar la participación de otras instituciones en calidad de observadores.

ARTÍCULO 19°.- EL MATERIAL ELECTORAL

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, el Ánfora, el Acta Electoral y las Cédulas de Votación. Cada cédula contará con recuadros que contendrán el número asignado a los candidatos participantes, en una cifra igual a la cantidad de representantes de la sociedad civil a elegir ante el Consejo de Coordinación local Provincial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

ARTÍCULO 20°.- DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

El acto electoral se realizará en el lugar, hora y fecha señalados por la convocatoria.

Se inicia con la instalación por parte del Comité Electoral de la(s) mesa(s) de sufragio que estimen necesario, designando a cada uno de sus miembros responsables - Presidente, Secretario y Vocal - estos podrán ser designados oportunamente y por sorteo, entre los Delegados (as) -Electores(as) que no sean candidatos (as).

Los miembros de la mesa de sufragio (o de las mesas de sufragio) acondicionarán la cabina de la elección y verificarán la conformidad del material electoral.

ARTÍCULO 21°.- DE LA VOTACIÓN

La votación se desarrollará en el horario que el Comité Electoral haya anunciado como parte del Cronograma Electoral. En ese lapso, los Delegados-Electores legalmente acreditados (as) e identificados (as) con sus respectivos DNI, procederán a votar en la mesa de sufragio, anotando en el recuadro correspondiente, el número del candidato o de la lista de su simpatía.

ARTÍCULO 22°.- DEL ESCRUTINIO

Culminada la votación, se procederá con el escrutinio, el mismo que se llevará a cabo en acto público, dándose por ganadores a los candidatos (as) que obtengan la mayor votación hasta cubrir la cuota de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCLP. En caso de empate en el último lugar de la cuota a cubrir, se realizará un sorteo entre los candidatos(as) que hayan obtenido similar votación.

ARTÍCULO 23°.- DEL CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL

El Acta Electoral de la elección de representantes de las organizaciones ante el Consejo de Coordinación Local estará compuesta por los siguientes documentos:

- a) Acta de instalación. Se indicará la hora de la instalación de la (s) mesa(s) de sufragio, los materiales electorales con los que se instala, el número de representantes de las organizaciones de la sociedad civil a elegir, los nombres de los miembros de mesa participantes y sus correspondientes firmas.
- b) Acta de sufragio. Indicará el número de delegados electores que sufragaron, la hora de término de la elección; los nombres de los miembros de mesa y sus firmas.
- c) Acta de escrutinio. Indicará el número de votos alcanzado por cada una de los candidatos, la cantidad de votos nulos y blancos, los números de los candidatos electos, los nombres de los candidatos que fueron elegidos, las observaciones, impugnaciones u otras incidencias que se hubiesen producido en las elecciones, así como los nombres y las firmas de los miembros del comité electoral.

El Acta Electoral será suscrita en cuatro ejemplares que serán distribuidos de la siguiente manera: Un ejemplar para el Comité Electoral, un ejemplar para el Alcalde, un ejemplar para el Representante de la ONPE y otro para el JNE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

ARTÍCULO 24°.- DE LOS INCIDENTES O IMPUGNACIONES DURANTE EL ACTO ELECTORAL

Cualquier incidente presentado durante el desarrollo del acto electoral o impugnación contra el resultado de la elección, planteado por cualquiera de los Delegados-Electores o los Personeros, será resuelto por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en la misma fecha de elecciones.

ARTÍCULO 25°.- DE LA PROCLAMACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES

Concluido el escrutinio, el Comité electoral procederá a proclamar y entregar credenciales a los candidatos (as) electos (as) como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

ARTÍCULO 26°.- DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES

El Comité Electoral comunicará al Alcalde, de inmediato -mediante oficio- la relación de los representantes electos ante el CCLP, remitiendo copia del Acta Electoral para la emisión del respectivo Decreto de Alcaldía de nombramiento de los mismos, dentro de las 72 horas de recibida dicha documentación.

La Municipalidad publicará los resultados en el medio de comunicación masiva de mayor audiencia de la provincia y los difundirá mediante carteles colocados en lugares públicos, dentro de los cinco (05) días calendario posteriores de la fecha de elección.

TITULO IV
DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

CAPITULO I
DE LA NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y MANDATO DEL CONSEJO DE
COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

ARTÍCULO 27°.- NATURALEZA DEL CCLP

El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano consultivo, de coordinación y de concertación de las autoridades municipales con los representantes de la sociedad civil, elegidos de acuerdo a ley y a la presente ordenanza, encargados de velar y promover el desarrollo integral del ámbito territorial del gobierno local.

ARTÍCULO 28°.- COMPOSICIÓN DEL CCLP

El Consejo de Coordinación Local está integrado por el Alcalde que lo preside, por los Regidores Provinciales, por los Alcaldes Distritales del ámbito Provincial y por los representantes de la sociedad civil elegidos democráticamente de acuerdo a Ley y a la presente ordenanza municipal en una proporción del 40% (Cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria total de miembros del Concejo Municipal Provincial y de los Alcaldes (sas) Distritales del ámbito Provincial.

ARTÍCULO 29°.- DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE CCLP

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Huamanga, son elegidos democráticamente, por un período de dos (2) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a nivel provincial, que se hayan inscrito en el respectivo registro de la Municipalidad Provincial de Huamanga.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

CAPITULO II
DE LA INSTALACIÓN DEL CCLP

ARTÍCULO 30°.- DE LA INSTALACIÓN

El Consejo de Coordinación Local deberá instalarse en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario de haber resultado electos los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCLP. La instalación se realizará en la sede del Gobierno Local o en el lugar establecido por la convocatoria.

En dicho acto el Alcalde, procederá a tomar juramento a los representantes de la sociedad civil electos y proclamados.

CAPITULO III
DE LAS FUNCIONES DEL CCLP

ARTICULO 31°.- DE LAS FUNCIONES DEL CCLP

Corresponde al Consejo de Coordinación Local las siguientes funciones:

- a) Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado, el Presupuesto Participativo, sus ordenanzas reglamentarias, así como la Agenda para el Desarrollo Local.
- b) Proponer las prioridades en las inversiones de Infraestructura con envergadura regional elaboración de proyectos.
- c) Proponer proyectos de cofinanciamiento de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- d) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e) Promover la formulación del Plan de Desarrollo Institucional, Plan de Acondicionamiento Territorial, así como el Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Rural, Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos, sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial y finalmente, el Plan de Desarrollo Capacidades de su provincia.
- f) Proponer la conformación de otros espacios de concertación y participación ciudadana, así como la convocatoria a la realización de Audiencias, Cabildos Abiertos, Asambleas Populares, Referéndum y otras formas de participación vecinal apropiadas para la provincia.
- g) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal.

ARTICULO 32°.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CCLP

Los miembros del Consejo de Coordinación local Provincial, son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley que practiquen en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLP

ARTÍCULO 33°.- LOS DERECHOS

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, tienen derecho a:

- a) Presentar al Consejo de Coordinación Local Provincial a nombre individual o colectivo las opiniones y propuestas por escrito, respecto al ámbito de su competencia, las cuales serán debatidas en las sesiones.
- b) Participar en las comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir con las funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial y otras que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

- el Concejo Municipal encargue o solicite.
- c) Ejercer el derecho a voz y voto durante las sesiones del Consejo de Coordinación local Provincial.
 - d) Disponer de facilidades de orden logístico y operativo por parte de la Municipalidad, a efectos de ejercer sus funciones y participar permanentemente en las reuniones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
 - e) Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales de la provincia, de manera individual o conjunta, a las reuniones de coordinación e información que lleve a cabo de acuerdo a Reglamento.
 - f) Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local Provincial para no seguir ejerciendo el mandato de representación de la sociedad civil.
 - g) Solicitar y recibir información del Concejo Municipal, sobre temas relacionados a las funciones que se le asigna al CCLP, tanto la ley como la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 34°.- DE LAS OBLIGACIONES

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial están obligados a:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local. También asistir a las convocatorias que se realicen para el Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo.
- b) Coordinar con sus representados (as), las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- c) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, para compartir las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las iniciativas conjuntas.
- d) Presentar al Consejo de Coordinación Local Provincial, las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- a) Presentar colectivamente, informes públicos y por escrito y a todas las organizaciones sociales y a la Asamblea Distrital, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato que recibieron, luego de cada periodo de sesiones.

CAPITULO V
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CCLP

ARTÍCULO 35°.- DE LA PRESIDENCIA DEL CCLP

El Alcalde preside el Consejo de Coordinación Local, pudiendo delegar tal función al Teniente Alcalde y ante impedimento de éste, al Regidor (a) encargado del Despacho de Alcaldía.

ARTÍCULO 36°.- DE LA SECRETARÍA DEL CCLP

Cumplirá las funciones de Secretaría del CCLP, el funcionario municipal que ejerza el cargo de Secretaría General en la Municipalidad, teniendo como funciones las siguientes:

- a) Citar por encargo de su Presidente a las sesiones del Consejo de Coordinación Local.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

- b) Asistir a las Sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- c) Llevar al día y conservar las actas de las Sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial y suscribirlas con el Alcalde, bajo responsabilidad.
- d) Tramitar el despacho del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- e) Comunicar a las dependencias municipales, los acuerdos tomados por el Consejo de Coordinación Local Provincial.
- f) Demás actos propios de la naturaleza del cargo.
- g) Las que determine el Alcalde.

ARTÍCULO 37°.- QUÓRUM DE FUNCIONAMIENTO DEL CCLP

Para la instalación y funcionamiento del CCLP, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Corresponde a la Secretaría General de Concejo o la que haga sus veces, verificar el quórum respectivo.

ARTICULO 38°.- DE LA CONVOCATORIA

Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCLP, las realiza el Alcalde. Se efectúan por escrito a través de la Secretaria General de Concejo o la que haga sus veces, indicando día, fecha y hora así como la agenda a tratar, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 39°.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS

El Consejo de Coordinación Local Provincial se reúne ordinariamente dos veces al año, pudiendo establecer periodos adicionales de reuniones para coordinar, concertar y proponer los proyectos de los siguientes documentos de gestión:

- a) Plan de Desarrollo Concertado.
- b) Presupuesto Participativo sobre la base del Plan de Desarrollo Concertado.
- c) Proponer una Agenda para el Desarrollo Local de la Provincia.
- d) Promover la formulación del Plan de Desarrollo Institucional, Plan de Acondicionamiento Territorial, así como el Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Rural, Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos, sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial y finalmente, el Plan de Desarrollo Capacidades de la Provincia.

ARTÍCULO 40°.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

El Consejo de Coordinación Local Provincial se reúne extraordinariamente en cualquier momento, previa convocatoria por escrito y dispuesta por el Alcalde, con las formalidades detalladas en el Art. 39 de la presente Ordenanza. O cuando lo soliciten la mitad mas uno de la totalidad de miembros del Consejo de Coordinación Local, precisando la agenda a tratar. En tales casos el Alcalde estará obligado a convocarla bajo responsabilidad, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud.

ARTÍCULO 41°.- DE LOS ACUERDOS DEL CCLP

Los sistemas de votación para aprobar los Acuerdos del CCLP son por consenso y por mayoría simple o nominal. Se adoptará la votación nominal a propuesta expresa de quien presida la sesión o de la mitad más uno de los miembros asistentes del CCLP.

ARTÍCULO 42°.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

El Consejo de Coordinación Local Provincial, para el mejor cumplimiento de sus



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

funciones, podrá conformar comisiones especiales de trabajo a solicitud del Alcalde o cuando así lo disponga el pleno. Las comisiones serán de carácter temporal y deberán estar integradas por el número de miembros que el pleno determine.

CAPITULO VI
DE LA VACANCIA, REVOCATORIA Y REEMPLAZO
DE LOS MIEMBROS DEL CCLP

ARTICULO 43°.- DE LA VACANCIA

El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- c) Por dejar de residir en el distrito.
- d) Por renuncia escrita simple.
- e) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.
- f) Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser Alcalde o Regidor señaladas en la Ley de Elecciones Municipales.

Serán los dos tercios (2/3) del pleno de los integrantes del CCLP quienes acordarán la vacancia en cuestión, la misma que deberá ser ratificada mediante Acuerdo de Concejo Municipal. La vacancia de los miembros del CCLP que provengan de representación municipal, se efectuará conforme a lo dispuesto por la ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 44°.- DE LA REVOCATORIA

La revocatoria del mandato de los representantes de la sociedad civil ante el CCLP procede, si los dos tercios del número legal de representantes inscritos así lo acuerden, en Asamblea de Delegados expresamente convocada para tal fin por el CCLP, el mismo que deberá ser ratificado mediante Acuerdo de Concejo Municipal.

La revocatoria municipal de los miembros del CCLP, que provengan de representación municipal, se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 45°.- DEL REEMPLAZO

El reemplazo en caso de vacancia o revocatoria de un representante de la sociedad civil ante el CCLP, se efectuará conforme al estricto orden de ubicación obtenido en la elección normada por la presente ordenanza, y así sucesivamente hasta completar las vacantes que se pudieran generar en el CCLP. El reemplazante completará el periodo pendiente del mandato correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Mediante la presente norma se encarga al Alcalde que dicte las normas complementarias para el mejor cumplimiento de este reglamento y el cabal desempeño de las funciones de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en el presente reglamento, serán evaluados y concertados por el Consejo de Coordinación Local Provincial, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de los Derechos de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

Participación y Control Ciudadano, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas a la creación y funcionamiento de los CCLP.

TERCERA.- La presente ordenanza reglamentaria entrará en el día siguiente de su publicación de acuerdo a ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Municipalidad Provincial de Huamanga, en un plazo de 30 días hábiles, adecuará su "Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales", estableciendo los títulos y capítulos necesarios a efectos de inscribir a todas las organizaciones participantes del proceso materia de la presente Ordenanza Municipal.